

equipos, implementos, partes, componentes, accesorios, redes de telecomunicaciones y acceso a redes satelitales (previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes) y demás artículos relacionados con dichos productos y con los demás objetos de la sociedad. -----

-----b) Realizar presentaciones de servicios relacionados con la red mundial de comunicaciones denominada "Internet", así como sus derivaciones actuales y futuras como "Intranets y Extranets", comercio electrónico, foros de discusión y debate, creación y mantenimiento de sitios en Internet, páginas, portales, webs, intercambio electrónico de datos, imágenes, audio y video. -----

-----c) Instalar, reparar y dar mantenimiento a redes lan, wan, back bone, telefónicas, de video, de audio, eléctricas, circuitos de intercomunicación, sistemas de alarma. -----

-----d) Suministro, diseño, instalación y mantenimiento de cableado estructurado, voz, datos, video, circuito cerrado de televisión (CCTV), telefonía de voz sobre IP, configuración de dispositivos de telecomunicaciones, así como realizar todo tipo de obra para la instalación, reparación, mantenimiento y soporte de sistemas y equipos de cómputo, y en general para cualquier equipo eléctrico, electrónico o electromecánico. -----

-----e) Asesorar en materia de implementación e instalación, eléctrica, y venta de material eléctrico, reparación, embobinado, mantenimiento, compra y venta de motores industriales de cualquier índole y especie. -----

-----f) Prestar servicios profesionales y técnicos, capacitar a personal especializado y actuar como agente capacitador externo o interno de empresas mexicanas o extranjeras, adiestramiento así como mantenimiento correctivo y preventivo, pudiendo utilizar cualquier elemento, material y humano para la consecución de lo anterior. Asimismo, podrá solicitar toda clase de autorizaciones y permisos ante las autoridades competentes para ser reconocida como una institución de capacitación al igual que los elementos humanos que colaboran con la misma, a efecto de que sean reconocidos como instructores internos o externos de las empresas. -----

-----g) Fabricar, maquilar, diseñar, desarrollar, distribuir, importar, exportar, arrendar, subarrendar, licenciar, sublicenciar, vender, comprar y de cualquier forma comercializar toda clase de material de capacitación y servicio, incluyéndose sin limitar, cuadernos de trabajo, programas de computo, manuales de usuario, equipo didáctico, libros, equipo para la impartición de cursos, ediciones de cualquier tipo que sean permitidos por la ley, para cualquier industria, sin limitarse a ningún ramo, por lo que la sociedad podrá dedicarse a la impartición de cursos de cualquier naturaleza, que induzcan a las personas a mejorar sus conocimientos en los diferentes ramos de la informática, la electrónica, electricidad, electromecánica, las telecomunicaciones y otras industrias. -----

-----h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

-----i) Promover la investigación, estudio, desarrollo tecnológico, avance científico, inversión, programación y difusión de los productos y servicios relacionados con el objeto de la sociedad, así como los proyectos; evaluaciones de las técnicas y metodologías, nacionales o extranjeras que permitan el mejor cumplimiento del objeto social. -----

-----j) Celebrar toda clase de actos y contratos de carácter civil, mercantil, laboral, administrativo, entre otros, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad, participar en todo tipo de concursos, licitaciones, subastas, almonedas, convocadas por autoridades, dependencias de gobiernos locales y federales o particulares. -----

-----k) Adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. -----

-----l) Garantizar en cualquier forma créditos otorgados a terceras personas físicas o morales. ---

-----m) Realizar toda clase de actos jurídicos y comerciales relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. -----

----- n) Asesorar, comprar, vender, rentar, importar y exportar, toda clase de marcas, patentes, -



PATRICIA NIETO CID DEL PRADO

NOTARÍA PÚBLICA 135
DEL ESTADO DE MÉXICO

-----o) Formar parte de otras empresas; celebrar de toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles e industriales, fiscales y laborales necesarios para la consecución de su objeto social.

-----p) Adquirir, usar, vender, ceder y registrar en su propio nombre o por cuenta de otros, y bajo cualquier título, toda clase de patentes, permisos, privilegios, inventos, mejoras, procesos, franquicias, marcas, licencias, formulas y nombres industriales o comerciales, para el desarrollo del objeto social.

-----q) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de títulos admitidos o aceptados por terceros.

-----r) Suscribir, comprar, vender o recibir en depósito de guarda o de administración, hacer reportes, y en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, bonos o valores de cualquier clase, así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas.

-----s) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos y convenios ya sean en el país o en el extranjero con particulares o con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como todo tipo de organismos descentralizados y de participación estatal, pudiendo para ello asistir como oferentes o concursantes a cualquier subasta o concurso que se convoque.

-----t) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, y ejecutar todos los actos civiles o mercantiles que sean necesarios para realizar plenamente el objeto social, así como los que sean conexos o incidentales, y en general llevar a cabo cualesquiera otras clases de operaciones mercantiles o civiles.

-----u) Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, administrar todo tipo de bienes muebles e inmuebles útiles y necesarios para el cumplimiento del objeto social.

-----La sociedad no podrá realizar actividades de aquellas que la Ley reserva al Estado Mexicano o a sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros o con participación o regulación especial para la inversión extranjera.

-----**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre.

-----**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de firma de este instrumento.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

-----**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable, con un mínimo fijo de **TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado.

-----**ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** El capital social se divide en **SESENTA ACCIONES** nominativas, comunes u ordinarias, con valor nominal de **CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL CADA UNA**. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea; estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y estos últimos llevarán adheridos cupones nominativos.

-----**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exigen los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos y el artículo octavo siguiente y deberán expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de este instrumento.



COTEJADO

-----**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. -----

-----**ARTÍCULO NOVENO:** El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

-----Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. -----

-----**A) AUMENTO DEL CAPITAL:** No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan. -----

-----**B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO:** En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la sociedad es Mexicana, por lo tanto: Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación violando así lo establecido en esta "**cláusula de exclusión de extranjeros**", se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto cancelada, y sin valor alguno la acción de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes, en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la sociedad. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Administrador Único o los Administradores que la Asamblea designe, para formar el Consejo de Administración durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya y él o los nuevos designados tomen posesión del mismo. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa se expresan a continuación: -----

-----I.- Realizar las operaciones inherentes al objeto social, exceptuándose aquellas que por ley o por este instrumento correspondan a las Asambleas de Accionistas. -----

-----II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios, y en general ejecutar los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. -----

-----III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes. -----

-----IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. -----



PATRICIA NIETO CID DEL PRADO

NOTARÍA PÚBLICA 135
DEL ESTADO DE MÉXICO

- V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. -----
- VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----
- VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----
- VIII.- Establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y suprimirlas. -----
- IX.- Las demás que le corresponden por la ley o según los estatutos. -----
- X.- En general y sin perjuicio de las facultades anteriores, estarán investidos de los poderes que se enuncian a continuación: -----
- **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, el del Distrito Federal y los de los demás estados de la República Mexicana donde haya de ejercerse este poder. Para que lo ejerciten y comparezcan conjunta o separadamente, según sea el caso, ante toda clase de personas físicas o morales, éstas de orden público o privado y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, locales, federales y especiales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, autorizándolos expresamente para presentar quejas, denuncias y querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, recusar y recibir pagos, transigir y comprometer en árbitros y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose inclusive, de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----
- **B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que ejercerán conjunta o separadamente, según sea el caso, con todas las facultades administrativas en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, el del Distrito Federal y los de los demás estados de la República Mexicana donde haya de ejercerse este poder, quedando facultado el órgano de administración, de manera enunciativa y no limitativa, entre otros actos, para solicitar la inscripción de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para solicitar su Firma Electrónica Avanzada. -----
- **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, el del Distrito Federal y los de los demás estados de la República Mexicana donde haya de ejercerse este poder, con la limitación establecida en el último párrafo de este artículo. -----
- **D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, que ejercerán conjunta o separadamente, según sea el caso, teniendo las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se enumeran: en general para todos los asuntos obrero patronales ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, llevando la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicho ordenamiento jurídico, así como para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley antes



COTEJADO

citada; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones, intervenir en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro del referido ordenamiento, en todas sus partes en la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco del ordenamiento jurídico antes citado y en general para actuar en todos los conflictos individuales y colectivos en asuntos obrero patronales, confiriéndoseles facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales. -----

----- **E) PODER ESPECIAL PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES**, que ejercerá el órgano de administración, según sea el caso, con la amplitud que en derecho proceda para que en nombre y representación de la sociedad participe en concursos y licitaciones que sean convocados por cualquier Secretaría de Estado, Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal y Gobiernos Estatales o Municipales, así como sus dependencias, organismos o empresas de participación estatal o privadas, y en general pudiendo actuar ante toda clase de personas físicas o morales, ya sean del sector público o privado, quedando facultados los apoderados para realizar propuestas, firmar cartas y ofertas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y fallos, ejecutar cualquier acto que sea necesario, medio o consecuente de las actividades aquí mencionadas, todo ello y limitado al objeto antes citado y ante todo tipo de entidades públicas, de orden federal, estatal o municipal, ya sean centralizadas o bien empresas de participación estatal de conformidad con lo dispuesto por la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de la administración Pública Federal, por la Ley de Obras Públicas y su Reglamento o por cualquiera otra Ley, decreto o reglamento aplicable, así como para levantar pedidos, firmar los contratos respectivos, realizar la cobranza de la empresa y recibir pagos a nombre de la misma, siempre en cheque expedido a nombre de "**SISEDECOM**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejercicio del presente poder. -----

----- **F) SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos prescritos en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **G) PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, con facultad expresa para sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio y revocar sustituciones y mandatos, en todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al órgano de administración. -----

----- **LIMITACIÓN.-** Para el caso de que la administración de la sociedad sea confiada a un Consejo de Administración, la limitación consistirá en que el presente poder sólo podrá ser ejercitado válidamente en cuanto a las facultades para actos de dominio, así como para suscribir y otorgar títulos de crédito, otorgar y revocar poderes generales y especiales, siempre mancomunando sus firmas el Presidente del Consejo de Administración con cualquiera de los demás integrantes del propio Consejo y respecto de las demás facultades, podrán ejercerse conjunta o separadamente. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: -----

----- I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia Asamblea podrá nombrar también a un consejero suplente por cada consejero propietario. -----

----- II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. -----

----- III.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el **VEINTICINCO POR CIENTO** de las acciones en circulación tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del



PATRICIA NIETO CID DEL PRADO

NOTARÍA PÚBLICA 135
DEL ESTADO DE MÉXICO

Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al **DIEZ POR CIENTO**, cuando la sociedad tenga inscritas las acciones en la Bolsa de Valores. -----

-----IV.- Actuará como Presidente del Consejo, el Consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la Asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será sustituido por los demás consejeros por su orden. -----

-----V.- El Consejo se reunirá en el domicilio de la sociedad, cuando menos cada seis meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente, dicha convocatoria se hará mediante correo certificado con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que tengan registrados los consejeros en el libro de registro de socios o por cualquier otro medio indubitable. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. -----

-----VI.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario. -----

-----VII.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -----

-----VIII.- El cargo de consejero es compatible con el Director General. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar a un Director General con las facultades que estimare convenientes. El Director General queda sujeto a las instrucciones que le confiera ya el Administrador Único, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa al Director General, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir, que aún cuando el Director General sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración. Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Gerentes, cuyos nombramientos, atribuciones y revocaciones de sus cargos, se sujetarán a lo previsto para el Director General. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador Único, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados, el Director General y los Gerentes. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Salvo que la Asamblea que los designe así lo apruebe, el Administrador Único o cada uno de los Consejeros en su caso, el Director General y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, darán en prenda a la sociedad el importe equivalente al valor de **DIEZ ACCIONES** en efectivo o bien fianza por esta cantidad, la garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas relativas al período que comprenda esta gestión. -----

VIGILANCIA

-----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el **VEINTICINCO POR CIENTO** de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al **DIEZ POR CIENTO**, si la sociedad tiene inscritas acciones en la Bolsa de Valores. -----

-----Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el Administrador Único, los Consejeros, el Director General y los Gerentes en el artículo **DÉCIMO OCTAVO** de estos estatutos. -----

ASAMBLEAS

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Dichas Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en la fecha que



COTEJADO

fije el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, pero siempre dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Para que se considere legalmente reunida deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día cualquiera que sea el número de acciones representadas, así como de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, el o los Comisarios o por la autoridad judicial en su caso, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una Asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador Único o del Consejo de Administración y siempre que por Ley no se requiera una anticipación mayor. -----

-----La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial de la entidad federativa del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la secretaría de la sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la Asamblea el certificado expedido por la secretaría de la sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo consejo. Si no concurriera el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador Único y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. -----

-----En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la Asamblea extraordinaria se reúne en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de publicación de la convocatoria, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones en el momento de la votación. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las actas de las Asambleas y de las reuniones que por falta de *quórum* no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y además por el Comisario que concurra y por los escrutadores. -----



PATRICIA NIETO CID DEL PRADO

NOTARÍA PÚBLICA 135
DEL ESTADO DE MÉXICO

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores serán válidas las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, si se cumple con los siguientes requisitos: ---

-----a) Que la resolución sea tomada por unanimidad de votos de los accionistas; y -----

-----b) Que las resoluciones sean confirmadas siempre por escrito, por los accionistas ausentes.

-----**EJERCICIO SOCIAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA.**-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Cada ejercicio social comprenderá un período de doce meses. Por excepción el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma del presente instrumento y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso, y al Comisario o Comisarios. III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para la formación de fondos de previsión. IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especie divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en la fracción IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos y en los demás casos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

-----**PRIMERO:** El capital social mínimo de la sociedad, o sea la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, queda íntegramente suscrito y totalmente pagado en la siguiente forma:-----

-----El señor **OSCAR ISMAEL RANGEL ROMO, VEINTE ACCIONES**, con valor nominal de **CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una: **REPRESENTANDO EN EL CAPITAL SOCIAL CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----

-----El señor **HERIBERTO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, VEINTE ACCIONES**, con valor nominal de **CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una: **REPRESENTANDO EN EL CAPITAL CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----

-----El señor **IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, VEINTE ACCIONES**, con valor nominal de **CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una: **REPRESENTANDO EN EL CAPITAL SOCIAL CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----

-----**TOTAL: SESENTA ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una: **VALOR TOTAL DE TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----



COTEJADO

----- Los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas acciones en efectivo, en Moneda Nacional y el señor **OSCAR ISMAEL RANGEL ROMO**, a quien adelante se elige como Presidente del Consejo de Administración, declara que por su conducto ingresó el monto exhibido del capital social a la caja de la sociedad. -----

----- **SEGUNDO:** Los otorgantes acuerdan lo siguiente: -----

----- **UNO.-** Que la sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, integrado por las siguientes personas y quienes aceptan los cargos que se indican: -----

----- **PRESIDENTE:** El señor **OSCAR ISMAEL RANGEL ROMO**. -----

----- **SECRETARIO:** El señor **HERIBERTO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**. -----

----- **TESORERO:** El señor **IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ**. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración gozarán en el ejercicio de sus respectivos cargos, conjunta o separadamente, de las facultades consignadas en el artículo **DÉCIMO CUARTO** de los Estatutos Sociales, con la limitación establecida en el referido precepto. -----

----- **DOS:** Designan como **COMISARIO** de la sociedad al señor **TRINIDAD LORENZO JERÓNIMO**, quien acepta el cargo conferido y manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo. -----

----- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Estado de México, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contienen en el permiso relacionado en los antecedentes de este instrumento. -----

----- **CLÁUSULA TERCERA:** Los gastos y honorarios que se causen con motivo del presente instrumento, serán por cuenta de la sociedad. -----

----- **POR SUS GENERALES**, los otorgantes y los comparecientes manifestaron, ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos: -----

----- El señor **OSCAR ISMAEL RANGEL ROMO**, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco, con Clave Única de Registro de Población "RARO850615HDFNMS08" (R, A, R, O, ocho, cinco, cero, seis uno, cinco, H, D, F, N, M, S, cero, ocho), empresario, soltero, con domicilio en la Calle Cuitlahuac, manzana ocho, lote doce, Colonia Ejido Santa María Aztahuacán, Código Postal nueve mil quinientos setenta, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal. -----

----- El señor **HERIBERTO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, originario de Puebla, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día siete de enero de mil novecientos ochenta y uno, con Clave Única de Registro de Población "ROMH810107HPLDNR00" (R, O, M, H, ocho, uno, cero, uno, cero, siete, H, P, L, D, N, R, cero, cero,), empresario, soltero, con domicilio en la Calle veintinueve, manzana ochenta y uno, lote veinticinco, Colonia Villa de Guadalupe Xalostoc, Código Postal cincuenta y cinco mil trescientos treinta y nueve, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. -----

----- El señor **IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ**, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, con Clave Única de Registro de Población "CASI810906HDFHNG00" (C, A, S, I, ocho, uno, cero, nueve, cero, seis, H, D, F, H, N, G, cero, cero), empresario, soltero, con domicilio en la Calle veintinueve, manzana ochenta y uno, lote treinta y dos, Colonia Villa de Guadalupe Xalostoc, Código Postal cincuenta y cinco mil trescientos treinta y nueve, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. -----

----- El señor **TRINIDAD LORENZO JERÓNIMO** originario de EL Municipio de Calpan, Estado de Puebla, lugar donde nació el día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y tres, con Clave Única de Registro de Población "LOJT430621HPLRRR03", (L, O, J, T, cuatro, tres, cero, seis, dos, uno, H, P, L, R, R, R, cero, tres), contratista, casado, con domicilio en la Calle Batalla cinco de mayo, lote 12, manzana uno, supermanzana veintisiete, Colonia ejercito de Agua prieta, Código postal cero nueve mil quinientos setenta y ocho, en la Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federa. -----

fiscal de esta persona moral.- Nezahualcóyotl, Estado de México, a diez de noviembre de dos mil nueve.- Doy Fe.- -----

----- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil para el Estado de México y su correlativo del Código Civil del Distrito Federal, transcribo dicho precepto a continuación: -----

----- **"ART.- 7.771.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...". -----

----- ES **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN** QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"SISEDECOM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** COMO **INTERESADA,** EN DOCE PÁGINAS ÚTILES. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE. -----

PNCP/lrq

